

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 309.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.302.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 28 de julio último, por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, solicitando se declare, como aclaración a los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados de 17 de diciembre de 1925 y Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, que que los depósitos o columnas distribuidoras de esencia y los locales y quioscos transformadores de energía eléctrica a alta tensión estén alejados de las iglesias a las distancias que en los citados Reglamentos se especifican para los edificios habitados o públicos, puesto que de no disponerse así correrían peligro muchos monumentos y edificios artísticos, además de la seguridad del público:

Visto el dictamen aprobado unánimemente por la Comisión de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad, en el que establece el concepto de edificio público diciendo es aquel que por su destino puede ser ocupado durante algunas horas por el público en general, caso en

que se encuentran indudablemente las iglesias. Definiendo el diccionario Espasa el edificio público como «el que puede ser usado por todos, ya sea su destino, el culto, la instrucción, la beneficencia, el recreo, etc.»; y según la ley de Enjuiciamiento criminal, son edificios públicos: a) los destinados a cualquier servicio oficial, militar o civil del Estado; b) los destinados a cualquier establecimiento de reunión o de recreo; c) cualquier otro que no constituya domicilio particular. Siendo lógico, por tanto, que al indicarse en el artículo 31 del Reglamento de establecimientos clasificados que los locales o quioscos de transformación de energía a alta tensión deberán aislarse de las viviendas, distanciándose, por lo menos, 10 metros, se entiende que con más razón es aplicable esta norma con respecto a los edificios públicos, ya que de producirse el riesgo que trata de evitarse es lo más probable que sus consecuencias fueran más dolorosas siendo el edificio público que particular; y con mayor motivo al imponerse en el artículo 34 la condición de que los depósitos o columnas distribuidoras de esencia, establecidos en la vía pública, han de quedar, por lo menos, a seis metros de distancia de todo edificio, cuando se instalen en las plazas o espacios libres, y a tres metros en las calles para autorizar una capacidad determinada de aquéllos, se abarcan en realidad los edificios particulares y los públicos, ya que la palabra edificio empleada tiene la máxima amplitud (edificio es toda obra o fábrica de casa, palacio, templo, etc.), y por ello, en otro párrafo del propio ar-

tículo 34 indica que las referidas columnas distribuidoras se alejarán en lo posible de los huecos de ingreso en las fincas o locales, sin hacerse distinción alguna.

Teniendo en cuenta que dichos Reglamentos se hallan inspirados en las indicaciones anteriores, y conformándose con la propuesta formulada de absoluta unanimidad por la Comisión Central de Sanidad local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo a la petición del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y de acuerdo con la anterior propuesta, se declare que, siendo las iglesias y demás locales (no particulares) destinados al culto edificios públicos, regirán, con relación a ellos, los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados como insalubres, incómodos o peligrosos de 17 de noviembre de 1925, y de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, en lo relativo a medidas de protección contra los riesgos que suponen las centrales y quioscos transformadores de energía eléctrica a alta tensión, así como los depósitos o columnas distribuidoras de esencia, en sus artículos 31 y 34 del primero de ellos y 62 del segundo, ocurriendo lo propio con cuantas disposiciones aclaratorias de los mismos se han dictado y se puedan dictar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 31 octubre 1929).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Guía (Las Palmas), para la que en primer lugar fué nombrado, el concursante elegido por la Corporación mencionada y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de febrero de 1929, *Gaceta* del 16,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria citada, ha acordado designar a don Fermín Fernández Posada, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Guía (Las Palmas), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación, prescindiendo de aquellos que fue on colocados en el concurso mencionado y tomaron posesión de la Intervención para las que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 31 de octubre de 1929.
—El Director general, Emilio Vellando.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castuera (Badajoz), para la que en primer lugar fué nombrado, uno de los concursantes que figuraba en la lista de preferencia, y perteneciente al concurso convocado en 5 de julio de 1929, *Gaceta* del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la mencionada orden de convocatoria, ha acordado designar a don Angel de Angelo Valdés, Inter-

ventor de fondos del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 31 de octubre de 1929.
=El Director general, Emilio Vellando.

(Gaceta 1.º noviembre 1929.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

Habiendo aparecido la epizootia de mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Pesadas Burgos, se declara dicho término en estado de infección, a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 183 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano que padecía el ganado vacuno del término municipal de Rezmondo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda que padecía el ganado bovino de los términos municipales de Frandovinez, Rabé de las Calzadas y Las Quintanillas, cuya epizootia fué oficialmente declarada con fecha 17 de agosto último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 183 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano que padecía el ganado ovino del término municipal de Quintanaloma, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de agosto último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Hallándose vacante la pensión para el estudio de la Pintura y Escultura para jóvenes artistas, hijos de la provincia, que sobresalgan extraordinariamente en dicho arte, y que reunan las condiciones exigidas en el Reglamento aprobado por esta Corporación en 22 de marzo de 1921, cuya vacante ha de proveerse por oposición, se hace saber a los jóvenes mayores de 14 años y menores de 23, que aspiren a dicha plaza, que pueden presentar sus solicitudes en un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos oficiales.

Las solicitudes, suscritas en papel de la clase 8.ª y reintegradas además con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, en el plazo marcado, acompañando la cédula personal del solicitante.

A continuación de la solicitud informará el Alcalde del pueblo de su vecindad acerca de los recursos y medios de vida con que cuenten, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán también certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y otra con referencia al amillaramiento de la contribución que satisfaga el interesado o sus padres o negativa en su caso y cuantos documentos estime conducentes a acreditar los méritos que en él concurrán, todo debidamente reintegrado.

El agraciado disfrutará la pensión anual de 2.000 pesetas durante tres

años, quedando obligado a cumplir cuanto en el Reglamento antes citado se dispone.

Burgos 2 de noviembre de 1929.
=El Presidente, José de la Torre.
=P. A. de la C. P.=El Secretario interino, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil, número 158 de 1929, autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel Rivas Mateos, de 86 años de edad, hijo de D. Valentín y de D.ª Narcisa, natural de Cilleros el Hondo, provincia de Salamanca y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día 12 de agosto último; canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad.

Y por medio del presente se anuncia la muerte intestada del D. Manuel Rivas Mateos y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia a fin de que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Salamanca, haciendo constar que han promovido estos autos y reclaman la herencia D. Manuel y don Valentín Rivas Larráz para sí y sus hermanos D. Sebastián, D.ª Encarnación, D.ª María Dolores y doña Emilia Rivas Larráz, como sobrinos carnales de dicho causante.

Dado en Burgos a 31 de octubre de 1929.=José Luis Pintado.=El Secretario, Toribio Díez.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por delito de tenencia ilegal de arma de fuego, contra Andrés Ruiz González, soltero, de 22 años de edad, con residencia en el pueblo de Nela, del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, y por haberse declarado desierta la subasta anunciada para el día 22 de los corrientes, he acordado anunciar una ter-

cera subasta para el día 18 de diciembre próximo, y hora de las once, de las fincas que se dirán, embargadas como de la propiedad de dicho procesado y situadas en dicho pueblo de Nela.

Un prado al sitio de Bárcena, término de Nela, de dos cuartillos de cabida, que linda N. Pedro García, S. Victoriano Ruiz, E. Valentín González y O. río, valorado en 50 pesetas.

Una heredad al sitio de Portillo, de dos celemines de cabida, que linda N. Juan Ruiz, S. Francisco Mozuelos, E. camino y O. Juan Sainz, en 85.

Otra al sitio de Herión, de cinco celemines de cabida, que linda norte Juan Sainz, S. camino, E. Gregorio Mozuelos y O. camino, en 100.

Otra al sitio de Espesal, de tres celemines de cabida, que linda norte Pedro González, S. El Caudal, E. Angel Mozuelos y O. El Caudal, en 50.

Otra al sitio de Gato, de un celemin de cabida, que linda N. Gregorio Mozuelos, S. Juan Sainz, este Modesto Mozuelos y O. León González, en 50.

Otra en Caseta, de un celemin de cabida, que linda N., S. y O. Mariano González y E. Francisco Mozuelos, en 50.

Otra al sitio de Arroyón, de tres celemines de cabida, que linda norte Juan Sainz, S. Francisco Mozuelos, E. Juan Sainz y O. Santos Ruiz, en 100.

Otra al sitio de Poza, de dos celemines de cabida, que linda N. camino, S. Juan Ruiz, E. Andrés López y O. se ignora, en 75.

Otra al sitio de Cascajillo, de tres celemines de cabida, que linda norte Francisco Guerra, S. Juan García, E. Rafael González y O. El Caudal, en 150.

Otra al sitio de Puente, de cuatro celemines de cabida, que linda norte Juan Ruiz, S. Aniceto González, E. linde alta, y O. sendero, en 60.

Las reseñadas fincas salen a remate sin sujeción a tipo y se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de diciembre próximo y hora de las once, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villarcayo 30 de octubre de 1929.
=Miguel García de Obeso.=El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de septiembre de 1929.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos...	813	88	Nacidos	Varones.....	388	46	Fallecidos	Varones.....	364	49
	Defunciones...	693	77		Hembras.....	425	42		Hembras.....	329	28
	Matrimonios...	137	20		TOTAL...	813	88		TOTAL...	693	77
	Abortos.....	23	2		Legítimos.....	791	78		Menores de un año	241	29
Por 1 000 habitantes	Natalidad...	2'37	2'63	Abortos.....	Illegítimos.....	18	6	Menores de 5 años	392	37	
	Mortalidad...	2'02	2'30		Expósitos.....	4	4	De 5 y más años..	301	40	
	Nupcialidad...	0'40	0'60		TOTAL.....	813	88	TOTAL...	693	77	
	Mortinatalidad.	0'07	0'06		Nacidos muertos	15	2	Menores de 5 años.	11	11	
Población de la	provincia.....	342767		Muertos al nacer	6	"	De 5 y más años.	21	20		
	capital.....	33430		Muertos antes de las 24 horas	2	"	TOTAL..	32	31		
				TOTAL...	23	2	En establecimientos penitenciarios....	"	"		

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	5	"	22 Neumonía	6	"
2 Tifus exantemático.....	"	"	23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	28	6
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	"	"	24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer)....	4	"
4 Viruela.....	"	"	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	251	27
5 Sarampión.....	3	"	26 Apendicitis y tífritis.....	1	"
6 Escarlatina.....	"	"	27 Hernias. Obstrucciones intestinales.....	2	"
7 Coqueluche.....	5	"	28 Cirrosis del hígado.....	6	2
8 Difteria y Crup	1	"	29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	9	"
9 Gripe.....	"	"	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"	"
10 Cólera asiático	"	"	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	3	"
11 Cólera nostras	1	"	32 Otros accidentes puerperales.....	"	"
12 Otras enfermedades epidémicas.....	4	1	33 Debilidad congénita y vicios de conformación...	27	2
13 Tuberculosis de los pulmones.....	19	5	34 Senilidad.....	25	1
14 Tuberculosis de las meninges.....	3	"	35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	16	6
15 Otras tuberculosis.....	5	1	36 Suicidios.....	3	"
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	28	2	37 Otras enfermedades.....	127	16
17 Meningitis simple.....	25	1	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	18	2
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	32	1	TOTAL	693	77
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	22	1			
20 Bronquitis aguda.....	13	2			
21 Bronquitis crónica.....	1	1			

ALUMBRAMIENTOS

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
Sencillos.....	818	90	De 41 a 50.....	3	1
Dobles.....	9	"	De 51 a 60.....	1	"
Triples.....	"	"	De más de 60.....	1	"
MATRIMONIOS			DEFUNCIONES		
De soltero y soltera.....	129	19	No consta	"	"
De soltero y viuda.....	"	"	Solteros.....	244	35
De viudo y soltera.....	3	"	Casados	77	12
De viudo y viuda.....	5	1	Viudos.....	49	4
De menos de 20 años.....	"	"	No consta.....	43	2
De 20 a 25.....	"	"		62	5
De 26 a 30.....	"	"		"	"
De 31 a 35.....	"	"		"	"
De 36 a 40.....	"	"		"	"

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villazopeque.

La cobranza voluntaria de los repartimientos locales de este municipio, correspondientes al ejercicio actual, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 10 del corriente mes y horas de diez a catorce, y en los días sucesivos del mismo mes, de doce a catorce, en el domicilio del Recaudador, D. Casimiro Mazuela González, de esta vecindad.

Se advierte que, transcurridos los plazos reglamentarios, se exigirá a los contribuyentes morosos los recargos de instrucción. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros obligados al pago.

Villazopeque 3 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Casimiro Mazuela.

Alcaldía de Solarana.

Para que la Junta conciliadora pueda ocuparse en la formación del reparto sobre el producto de la tierra, es preciso que todo vecino y hacendado forastero, que tenga fincas rústicas en este término municipal, presente ante esta Alcaldía las declaraciones juradas de todos los productos obtenidos de ellas, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La inexactitud u omisión en las declaraciones juradas, será castigada con multa de 5 a 50 pesetas.

Solarana 29 de octubre de 1929.—El Alcalde, Valentín Angulo.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentemolinos 30 de octubre de 1929.—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para

que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Quintanilla-Vivar 2 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Eutiquio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaquirán de los Infantes. Cobia.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de contribución de la riqueza, rústica y pecuaria, así como los del pago del anticipo de la cuota reintegrable al Estado concedido para la construcción del camino vecinal de esta villa, así como igualmente el padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que sean examinados por todos aquellos contribuyentes que deseen hacerlo y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Vitoria de Rioja 30 de octubre de 1929.—El Alcalde, Atilano Moral.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Disponiendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de septiembre próximo pasado, que los Ayuntamientos en el plazo de tres meses constituirán partidos de practicantes y matronas o parteras titulares para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal, y se ordena que en cada entidad municipal cuyo censo no exceda de 4.000 habitantes, se nombre un practicante y una matrona con la dotación cada una del 30 por 100 del sueldo de entrada del médico titular, y hallándose vacantes estas plazas en este Ayuntamiento, se sacan a concurso con el haber anual de 450 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 de las 1.500 pesetas asignadas al médico titular.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo que media desde esta fecha al día 30 de noviembre próximo, acompañando a sus instancias títulos profesionales y de méritos, certificación de buena conducta y de Penales, siendo la edad mínima del concursante la de 23 años.

Junta de Oteo 26 de octubre de 1929.—El Alcalde, Frutoso Orchoa.

Juzgado municipal de Las Vegas.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que han de proveerse en concurso con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de diciembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Juzgado de primera instancia del partido de Briviesca, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las Vegas 29 de octubre de 1929.—El Juez municipal, Cesáreo Gómez.

Juzgado municipal de Solduengo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse en concurso con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1925 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Briviesca, en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Solduengo 28 de octubre de 1929.—El Juez, José Espinosa.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora permanente del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Hospital militar, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital citado.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo en almacén el certificado de repeso en la estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado en el plazo de veinticuatro horas a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son los siguientes:

Carbón de antracita, 600 quintales métricos; carbón de hulla, 100; carbón vegetal, 15, y leña, 10. De los demás artículos, que a continuación se detallan, los que sean necesarios en el próximo mes de diciembre: aceite de oliva de primera, azúcar, judías blancas, judías pintas y judías encarnadas, lentejas, bacalao de primera, café, carne limpia de vaca, gallinas vivas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón limpio, leche de vacas, legía en polvo y legía líquida, manteca de cerdo, merluza, patatas, vino de Jerez, vino común, queso del país, fresco y duro y frutas secas.

Burgos 30 de octubre de 1929.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Daniel López.—Visto bueno.—El Presidente, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100
A un año al... **4.50** por 100

Saldo de imponentes en 31 de octubre de 1929

8.193.135.59 pesetas.

1

PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Microscopios Busch para el examen de triquinas, los mejores del mundo.

M. Mata Villanueva.-Optico.

ESPOLÓN.—BURGOS

7—8

BONITA OCASION EN BURGOS

Se traspasa en buenas condiciones, por no poderlo atender, el Bazar San Pablo (frente al Palacio de Correos y Telégrafos).

Situación estratégica inmejorable y de gran porvenir.

Para tratar, en el mismo Bazar, San Pablo, números 6 y 8.

2—8